

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de siete de julio de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00013/AMECAMEC/IP/2015, interpuesta ante el Ayuntamiento de Amecameca, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

Por favor solicito conocer cual es el sueldo en pesos el salario Bruto, Neto y prestaciones adicionales de cada uno de los regidores del Municipio de Amecameca de Juárez.

La información por favor por nivel de tipo de Regidor, según acorde a lo así publicado en el portal de transparencia.

Gracias

2. Respuesta. Con base en las constancias que obran en el **SAIMEX** se da cuenta de que el **SUJETO OBLIGADO** omitió la entrega de su respuesta.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha uno de junio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"omisión de respuesta de la solicitud de información"

b) Motivos de inconformidad.

"omisión de respuesta por la autoridad a la solicitud de información solicitada"

c) Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo

septimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Así pues, al no existir respuesta se acredita legal y formalmente la **NEGATIVA FICTA**, acto que permite ejercer plenamente los derechos al **RECURRENTE**, en atención a que puede recurrir la ausencia de contestación en virtud de mandato constitucional reconocido en nuestro orden jurídico local, lo que posibilitó a este Órgano Garante para emitir el criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, mismo que expresa:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Por ende, la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es efectiva.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI EL SUJETO OBLIGADO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA**

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

INFORMACIÓN SOLICITADA; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- **¿Por qué es procedente el recurso de revisión?**
- **¿El SUJETO OBLIGADO posee atribuciones para generar, administrar o poseer la información solicitada?**
- **¿Cuál es la naturaleza de la información solicitada?**

4. Estudio del asunto. Es procedente el presente recurso de revisión en virtud de que nos encontramos ante lo que jurídicamente se denomina *negativa ficta*, la cual, al ser una omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información pública formulada por el **RECURRENTE**, se actualiza de forma automática la hipótesis legal prevista en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual, señala lo siguiente:

“Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.”

Por lo que en correlación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento legal resulta procedente el recurso de revisión como se aprecia enseguida.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo que apunta a que la información solicitada consistente en: *salario bruto y neto; así como prestaciones adicionales de cada uno de los Regidores del Municipio* y que le fue negada al solicitante en virtud de la omisión del Ayuntamiento de Amecameca al no haber dado contestación a la solicitud de información, vulnera el derecho constitucional del gobernado de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, este órgano garante procede a la revisión de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de verificar si éste genera, administra o posee la información solicitada, en virtud de que el núcleo central del acceso a la información es, precisamente ante una negativa ficta dictaminar si hay presunción fundada sobre la existencia de la información, esto es el análisis de si la información la genera, administra o posee el **SUJETO OBLIGADO** en términos de lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Aunado a lo anterior se encuentra el criterio interpretativo del orden administrativo 002/11¹ publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha

¹ FORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diecinueve de octubre de dos mil once y del que se destaca que será pública aquella información que se cumpla en cualquiera de los siguientes supuestos: *a)* que la información sea generada, *b)* que la información sea administrada *c)* que la información sea registrada, todos con la condicionante de que se haga en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia, corresponde el análisis de las atribuciones del Ayuntamiento de Amecameca con la finalidad de verificar si se ubica en alguno de estos tres supuestos.

A consideración de esta Ponencia existen diversas disposiciones de que obligan a los sujetos públicos, en este caso al Ayuntamiento de Amecameca a generar y resguardar la información que ahora requiere el particular. En principio debe recordarse que el entonces solicitante de información requirió información relacionada con los regidores del Municipio de Amecameca, los mencionados servidores públicos tiene su fundamento constitucional en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, esto es, los regidores al igual que otros miembros de elección popular tienen una condición distinta al personal la administración pública, porque su

define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01003/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Amecameca
Javier Martínez Cruz

origen se basa en el acto democrático de elección, empero esa condición no los exenta de ser servidores públicos en términos del artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que señala lo siguiente.

"Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo."

De esta forma, el escrutinio de aquellos recursos con los que se les retribuye no está exento de fiscalización y más aún del tema de la transparencia porque su oportuna divulgación contribuye a lograr los fines establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tales como la rendición de cuentas, la mejora de la gestión pública y por supuesto el principio de máxima publicidad.

Ahora, con relación al tema que nos ocupa de forma más concreta, la Ley Orgánica Municipal en el artículo 31, fracción XIX se hace referencia a las remuneraciones de estos servidores públicos de la siguiente forma.

"Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Como se observa, las remuneraciones a las que se hacen acreedores los servidores públicos de referencia, se contemplan de forma anual en el respectivo presupuesto

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de egresos, por lo que prueba que hablamos de información pública, toda vez que se trata de la erogación de recursos públicos por un servicio público.

Por otro lado y en refuerzo de lo antes dicho, no es desapercibido que lo requerido por el particular es considerado, conforme al artículo 12, fracción II *Información Pública de Oficio*, la cual, se ha establecido como una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública consistente en el deber del Estado de proporcionar al público de manera abierta cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y que está a disposición del público de manera permanente; así la disposición jurídica de referencia señala lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

Con mayor detalle en la publicación de la información oficiosa se encuentran los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta

del Gobierno" con fecha dos de abril de dos mil trece y que en el numeral catorce expresamente se refieren al *Directorio de Servidores Públicos* y en el que se muestra que la información solicitada por el particular es información pública de oficio que el SUJETO OBLIGADO en obviedad de razones está obligado a poseer.

"Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones. Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

....

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:

1. Clave o nivel del puesto.
2. Denominación del puesto o cargo.
3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
5. Fecha de ingreso.
6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).
7. Profesión o escolaridad.
8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).
9. Número telefónico oficial.
10. Dirección de correo electrónico oficial.
11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

12. *Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).*

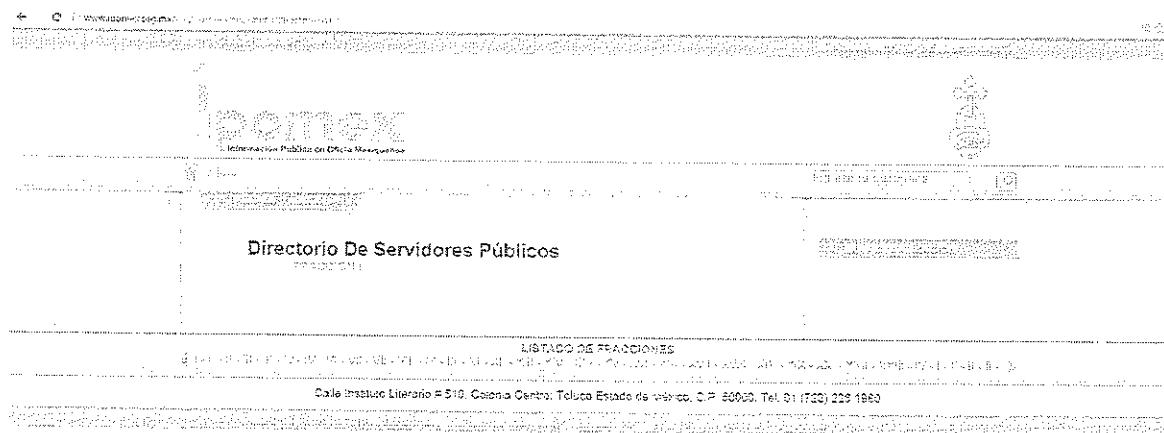
13. *Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).*

14. *Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*

15. *Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie)..."*

En atención a lo antes expuesto este órgano garante en uso de las facultades concedidas en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX procedió a consultar el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del **SUJETO OBLIGADO**, sección directorio, encontrando que no obra información registrada, tal y como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación (*figura A*) por lo que se exhorta al Ayuntamiento de Amecameca que realice las gestiones necesarias para la divulgación de la información en la plataforma antes mencionada.

Figura A



Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al no obrar información en el Portal de referencia, lo procedente es realizar la entrega de la información solicitada. En la consideración de esta Ponencia existen documentos con los que se puede dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública del gobernado; a manera de ejemplo se encuentra el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, documento que genera el **SUJETO OBLIGADO** con motivo de la entrega del informe mensual que dirige al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los cuales se emiten como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México. Toda vez que este contiene parte de lo solicitado por el particular, como se muestra a continuación.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: del 01 al 31 de enero del 2015.
4. Nombre: Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
5. Cargo: Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
6. Sueldo o Dieta: Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
7. Gratificaciones: Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. Compensaciones: Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
9. Bono de Desempeño: Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
10. Otros Ingresos: Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
11. Total Bruto: Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (6), (7), (8), (9) y (10).
12. ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
13. ISSEMyM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.
14. Otros: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
- 15 Percepciones Netas: Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (11) menos las deducciones (12, 13 y 14).

186

Como se aprecia, el formato consistente en *Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores* se contienen parte de los datos solicitados por el **RECURRENTE** consistentes en: salario neto, bruto, así como otras prestaciones de los regidores integrantes del Ayuntamiento, por lo que en términos del artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es procedente su entrega, los cuales se insertan a continuación para mayor precisión.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Además de lo anterior no debe olvidarse que el particular ha requerido información sobre las prestaciones percibidas por los servidores públicos, al respecto y como se había señalado en forma previa, lo solicitado es considerado información pública de oficio y recordando, de acuerdo con el artículo 12, fracción II, se publican, entre otras cosas las remuneraciones de los mandos medios y superiores, lo que atendiendo de forma concisa se traduce, de acuerdo con lo prescrito en los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, son prestaciones de interés en la materia de acceso a la información, las establecidas en el artículo el artículo 14, fracción II, numeral 15, que a la letra señalan.

Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

...
15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:

- A. Vehículo asignado.
- B. Teléfono móvil (Nextel o celular).
- C. Vales de gasolina.
- D. Vales de comida o prestación de comedor.
- E. Vales de despensa.
- F. Gastos de representación.
- G. Fondo revolvente.
- H. Apoyo para transporte.
- I. Apoyo para estacionamiento.
- J. Seguro de separación individualizada u homólogo.
- K. Seguro de gastos médicos mayores.
- L. Seguro de vida.

Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar la entrega de aquellos documentos en los que se haga constar la totalidad de las prestaciones percibidas por los regidores.

Otro aspecto motivo de este estudio es el consistente en la temporalidad de la información porque en la lectura de la solicitud de información no se aprecia que el particular haya indicado el tiempo por el que requiere la información; así, ante la omisión de ese elemento, este Instituto ha reiterado en diversas ocasiones que debe entregarse la información de mes generado en forma previa a la solicitud; esto es, si el entonces solicitante ingresó su solicitud de acceso a la información con fecha veintiuno de abril de dos mil quince y por disposición legal los entes fiscalizables,

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

entre ellos lo Ayuntamientos, están obligados a enviar sus informes mensuales dentro de los primeros veinte días siguientes a terminado el mes² entonces se encuentra en posibilidad de hacer entrega de la información del mes en que lo está solicitado por consecuencia, deberá realizar la entrega del mes de marzo.

En suma, conforme a lo antes expuesto se debe ordenar la entrega de la información solicitada, toda vez que por disposición legal, según lo expuesto en esta Resolución, el **SUJETO OBLIGADO** genera el documento denominado *Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores* en el que desde la perspectiva de esta Ponencia contiene parte de los datos solicitados por el ahora **RECURRENTE**.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los diversos documentos que deberá entregar el sujeto obligado con motivo de la solicitud de información y a la cual ha recaído el presente recurso por omisión en la contestación del sujeto obligado, contienen datos considerados de carácter confidencial por lo que se deberá realizar una versión pública.

En este sentido, el sujeto obligado debe estar en todo momento en lo señalado en los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles

² Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala lo siguiente. El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en el Considerando 4 de esta Resolución es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad planteado por el **RECURRENTE**.

Segundo. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información con folio 00013/AMECAMEC/IP/2015.

Tercero. Se ordena la entrega, vía **SAIMEX**, en versión pública, de los documentos en los que se haga constar la siguiente información correspondiente al mes de marzo de dos mil quince.

- El sueldo Bruto de los regidores del Ayuntamiento de Amecameca.
- El sueldo Neto de los regidores del Ayuntamiento de Amecameca.
- Las prestaciones percibidas por los regidores del Ayuntamiento de Amecameca.

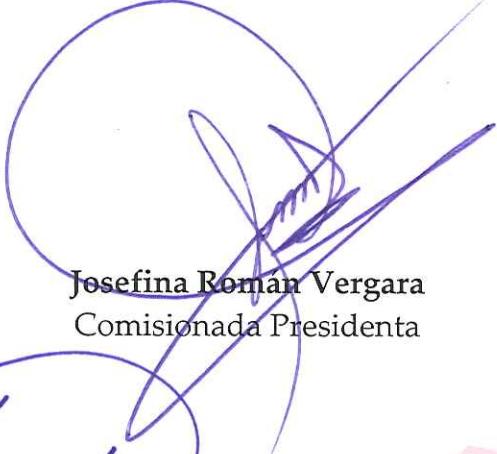
Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc

